



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**

<b>proceso</b>	Ejecutivo Mínima
<b>radicado</b>	<b>0500140030142021-00050-00</b>
<b>demandante</b>	GUSTAVO ADOLFO RODAS MEJIA propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA NORTE
<b>demandado</b>	MARGARITA MARIA ORTIZ ARIAS Y OTRO
<b>asunto</b>	Autoriza retiro demanda, levanta medidas

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistentes en:

- El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual que perciben el demandado MARGARITA MARIA ORTIZ ARIAS CC Nro. 43.680.289, al servicio de MIRO SEGURIDAD, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes

sobre ventas y comisiones. no se hace necesario emitir oficio de embargo, dado que no se emitió oficio de medida

- El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual que perciben el demandado VICTOR HUGO ORTIZ ARIAS CC Nro. 71.219.915, al servicio de POLICÍA NACIONAL, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. no se hace necesario emitir oficio de embargo, dado que no se emitió oficio de medida
- El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad que posea la demandada VICTOR HUGO ORTIZ ARIASCC Nro.71.219.915, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N-5455543, Una vez se verifique la inscripción del Embargo, se decidirá sobre el Secuestro. no se hace necesario emitir oficio de embargo, dado que no se emitió oficio de medida

**TERCERO:** Se condena en perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 92 del C.G.P, y los mismos se liquidarán según su causación.

**CUARTO:** Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y la devolución de los anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH-MG**

**Firmado Por:**

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d2591d7198b8b4fd0ef65d7c03560bebb4fb811d6569b5479362016b0e7fac**

Documento generado en 17/01/2022 08:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>